

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

**RESOLUCIÓN No. 0705
(01 DE ABRIL DE 2015)**

POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, proferida por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito presentado bajo el radicado CAM 0182 del 02/02/2015, La empresa EMGESA SA ESP, identificada con el NIT 860063875-8, cuyo representante legal el señor JOHN JAIRO HUERTAS AMADOR, identificado con la cedula de ciudadanía # 79531673 de Bogotá D.C, con dirección comercial es Carrera 10 # 4 – 32 en Garzón Huila, teléfono 8334484. Solicito permiso de ocupación de cauce sobre drenajes a intervenir, a fines de construcción de la línea de conducción principal del distrito de riego al reasentamiento Montea –Vda. Rioloro del municipio de Gigante.

Por medio de Auto de inicio de procedimiento No. 017 del 13 de febrero de 2015, la Corporación inicio el trámite de la solicitud de Permiso de ocupación de cauce para los drenajes a intervenir, a fines de construcción de la línea de conducción principal del distrito de riego al reasentamiento Montea –Vda. Rioloro del municipio de Gigante. El cual fue notificado personalmente el 19 de febrero de 2015

Con radicado No. 0328 del 23 de febrero de 2015 el interesado allega la publicación del hace saber en el Periodico Diario del Huila, publicación realizada el sábado 21 de febrero de 2015.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue emitido el 06 de marzo de 2015, exponiendo:

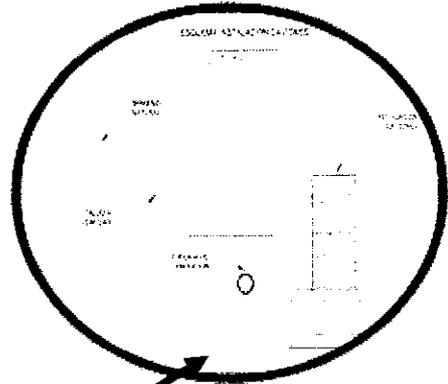
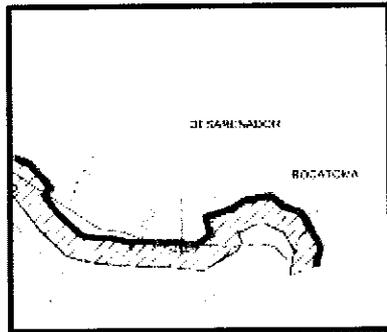
(...)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El día 03/03/2015 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de evaluar la solicitud de La empresa EMGESA SA ESP, de permiso de ocupación de cauce para fines de la construido de la aducción y conducción del sistema de riego al reasentamiento en los predios Montea, Municipio de Gigante.

El proyecto contempla la Construcción del sistema de captación de agua del distrito en la margen derecha de la fuente, en las coordenadas planas X 828925 y Y 739157 a 902 msnm, en la vereda Cascajal de Gigante, en inmediaciones del predio de los señores Rufino Quintero, Alvaro Vega y Luis E. Quintero., Luego de la cual se proyecta en la Abscisa K0+050 la construcción de la aducción, encofrando la tubería al talud, en el cauce de la fuente (ver imágenes a continuación).

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15



Sector de la Abscisa K0+050, de la aducción, en el cual el talud se encuentra inestable por lo tanto se propone realizar su perfilado para estabilizarlo, disminuyendo así el riesgo de derrumbes, además para contener el material de arrastre se propone construir gaviones con el objetivo de proteger tanto la línea de conducción en diámetro de 16", como la riera de la quebrada (en las coordenadas X 834064.5 y Y 744168.183

En la conducción, el trazado que se tiene proyectado para fines de la construcción, intercepta unos pequeños drenajes intermitentes como es:

Pto. 2 Cauce intermitente Abscisa K0+940, coordenadas X 833752.6 y Y 744695.515.

Pto. 3 Drenaje escorrentía natural Abscisa K1+210, coordenadas X 833623.9 y Y 744910.6

Pto. 4 Drenaje escorrentía natural Abscisa K1+354, coordenadas X 833532.9 y Y 745002.2

Pto. 5 Drenaje natural Abscisa K1+848, coordenadas X 833245.5 y Y 745186.9

Pto. 6 Drenaje intermitente Abscisa K1+995, coordenadas X 833214.1 y Y 745325.1

Pto. 7 Drenaje intermitente Abscisa K2+225, coordenadas X 833159.6 y Y 745536.

Pto. 8 Drenaje intermitente: Abscisa K2+720, X 832917.5 y Y 745935.7

Pto. 9 Drenaje intermitente: Abscisa K3+270, X 832749.7 y Y 746299.8

Pto.10 Drenaje intermitente: Abscisa K4+430, X 832033.9 y Y 747061.4

Pto.11 Drenaje intermitente: Abscisa K5+280, X 831255.3 y Y 747424.6

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

Pto.12 Drenaje intermitente: Abscisa K6+475, X 830681.5 y Y 748273.5

Pto.13 Drenaje intermitente (predio Montea): Abscisa K6+935, X 830747.8 y Y 748688.9

En el proyecto, se presentan sectores, que se proyecta la instalación de la conducción principal sobre la franja de protección, de la qda. Rioloro, según diseños, en los cuales se debe minimizar la excavación donde sea necesaria, realizándola **de forma manual** y encofrados, para minimizar la afectación a la vegetación existente y por tratarse de áreas protegidas según el decreto 1449/77 y al suelo, para no potenciar procesos erosivos o de socavación lateral en el talud, por la corriente hídrica como es:

INTERVENCIÓN SOBRE FRANJA DE PROTECCIÓN

TRAMO 1

K0+00 AL K0+200

K0+300 AL K0+500

K0+600 AL K0+700

K0+900 AL K1+050

TRAMO 2

K1+200 AL K1+710

K1+730 AL K1+800

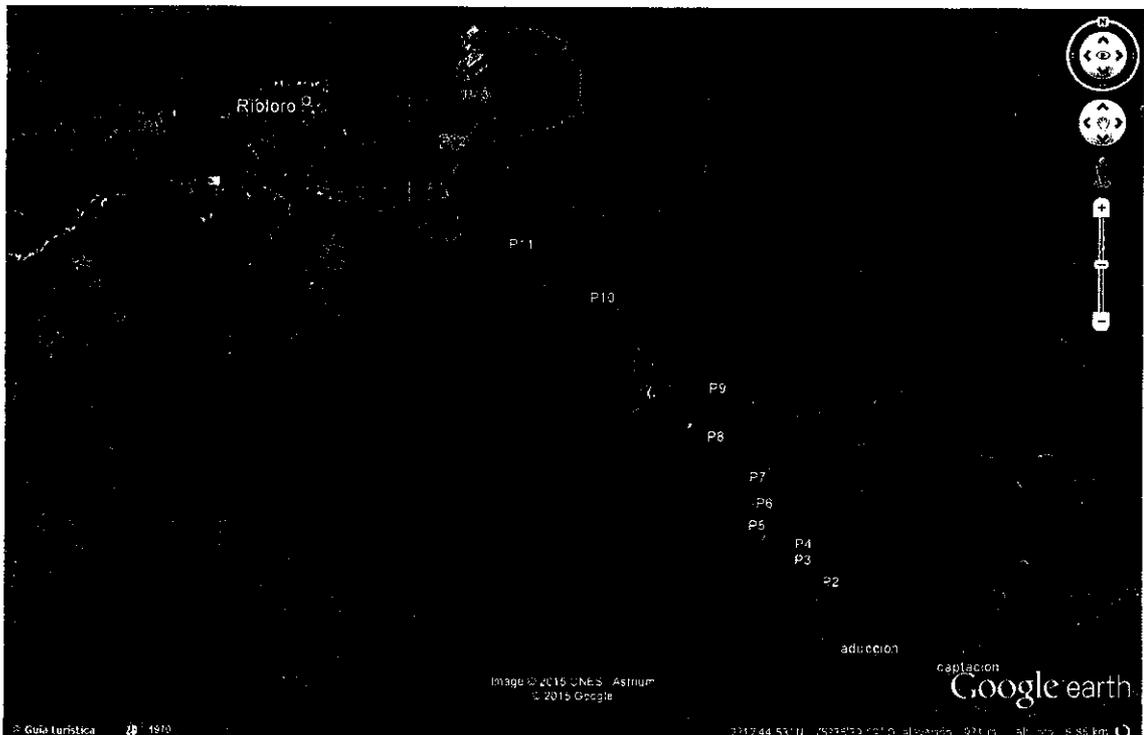


Imagen satelital, con información de archivo digital de la poligonal sustraída y los puntos de ocupación de cauce sobre aducción y conducción, solicitados para su intervención

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

De acuerdo con la visita de campo realizada de los sitios a intervenir, se considera que la afectación ambiental a la fuente hídrica manejada de acuerdo a los diseños y con las recomendaciones de manejo de la excavación e intervención en las rondas protectoras de al Qda. Rioloro e intercepciones a los cauces intermitentes; así mismo manejando sitios de depósito adecuados para el material sobrante de excavación, esta es mínima y mitigable, considerando la capacidad de la obra proyectada.

La empresa solicitante ya cuenta con la concesión de aguas para surtir dicha área de los predios donde se realizara el reasentamiento.

Perjuicio a terceros: La empresa deberá manejar y legalizar las respectivas servidumbres, diseñando y ejecutando las obras, de tal forma de no generar mayores afectaciones con la intervención realizada, ni potenciando procesos erosivos en laderas inestables, para lo cual deberá construir las obras de estabilización y revegetalizar adecuadamente.

Oposiciones: De acuerdo a publicación de HACE SABER publicado en el Diario del Huila y en la cartelera de la CAM y según Constancia de publicación del 20 de enero de 2014, no se presentaron oposiciones. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil

3. CONCEPTO TÉCNICO

Se considera viable otorgar el **permiso de ocupación de cauce**, a realizarse para la construcción de la aducción y línea de conducción principal del distritito de riego para el reasentamiento en el **predio Montea**, en la vereda Rioloro del Municipio de Gigante; como es la ocupación de cauce sobre el costado derecho del cauce de la Qda. Rioloro, para fines de la construcción de la aducción, en el sector junto a la Abscisa K0+050 y coordenadas planas X 834064.5 y Y 744168.183. Así mismo la ocupación de cauce de los drenajes intermitentes intervenidos (según relación adjunta), para fines de la instalación de la línea de conducción de dicho distrito de riego que surtirá el reasentamiento en el predio Montea, Vereda Rioloro del municipio de Gigante. Permiso solicitado por la empresa EMGESA SA ESP, identificada con el NIT 860063875-8; a través de su representante legal, el señor JOHN JAIRO HUERTAS AMADOR, identificado con la cedula de ciudadanía # 79531673 de Bogotá D.C, con dirección comercial es Carrera 10 # 4 – 32 en Garzón Huila, teléfono 8334484.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar **permiso de ocupación de cauce**, a realizarse para la construcción de la aducción y línea de conducción principal del distritito de riego para el



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

reasentamiento en el predio **Montea**, en la vereda Rioloro del Municipio de Gigante; como es la ocupación de cauce sobre el costado derecho del cauce de la Qda. Rioloro, para fines de la construcción de la aducción, en el sector junto a la Abscisa K0+050 y coordenadas plana X 834064.5 y Y 744168.183. Así mismo la ocupación de cauce de los drenajes intermitentes intervenidos (según relación adjunta), para fines de la instalación de la línea de conducción de dicho distrito de riego que surtirá el reasentamiento en el predio Montea, Vereda Rioloro del municipio de Gigante. Permiso solicitado por la empresa EMGESA SA ESP, identificada con el NIT 860063875-8; a través de su representante legal, el señor JOHN JAIRO HUERTAS AMADOR, identificado con la cedula de ciudadanía # 79531673 de Bogotá D.C, con dirección comercial es Carrera 10 # 4 – 32 en Garzón Huila, teléfono 8334484.

La relación de sitios a probar, para fines de su intervención con ocupación de cauce, para fines de la construcción de la aducción y la conducción principal del distrito para el reasentamiento en el predio Montea, como intersección de drenajes intermitentes, contemplados en el presente permiso son:

Sitio intervenido	Abscisa	COORDENADAS PLANAS
Pto. 1 Sector obre la margen derecha del cauce de la Qda. Rioloro	K0+050	X 834064.5 y Y 744168.183
Pto. 2 Cauce intermitente	K0+940	X 833752.6 y Y 744695.515.
Pto. 3 Drenaje intermitente	K1+210	X 833623.9 y Y 744910.6
Pto. 4 Drenaje intermitente	K1+354	coordenadas X 833532.9 y Y 745002.2
Pto. 5 Drenaje escorrentía natural Abscisa	K1+848	X 833245.5 y Y 745186.9
Pto. 6 Drenaje intermitente Abscisa	K1+995,	X 833214.1 y Y 745325.1
Pto. 7 Drenaje intermitente	K2+225	Coordenadas X 833159.6 y Y 745536.
Pto. 8 Drenaje intermitente:	K2+720	X 832917.5 y Y 745935.7
Pto. 9 Drenaje intermitente:	K3+270	X 832749.7 y Y 746299.8
Pto.10 Drenaje intermitente:	K4+430	X 832033.9 y Y 747061.4
Pto.11 Drenaje intermitente:	K5+280	X 831255.3 y Y 747424.6
Pto.12 Drenaje intermitente: (predio Montea)	K6+475	X 830681.5 y Y 748273.5
Pto.13 Drenaje intermitente (predio Montea)	K6+935	X 830747.8 y Y 748688.9

El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El recurso afectado será las Quebrada denominada Rio Loro y los drenajes intermitentes relacionados en el inciso segundo del Artículo primero de la presente resolución

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

La afectación de estos recursos naturales se deberá realizar bajo las condiciones, prohibiciones y requisitos de acuerdo a las disposiciones normativas de tipo ambiental y las establecidas en el presente acto administrativo

ARTICULO TERCERO: El presente Permiso se otorga por el término de doce (12) Meses a partir de su ejecutoria.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la actividad, estén considerados o no dentro de las obligaciones impuestas en la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Centro realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, durante el primer semestre de vigencia del permiso, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO SEXTO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- En los sectores a intervenir para fines de la instalación de la conducción principal sobre la franja de protección, según diseños; se debe minimizar la intervención y afectación a la vegetación protectora, en el proceso de excavación e instalación de la tubería, realizándola de **forma manual** y con encofrados, **para minimizar la afectación a la vegetación existente y por tratarse de áreas protegidas según el decreto 1449/77** y al suelo, para no potenciar procesos erosivos o de socavación lateral en el talud, por la corriente hídrica.
- La empresa EMGESA SA ESP, deberá tramitar los permisos pertinentes de aprovechamiento forestal previamente al inicio de las obras. Por lo cual a su vez deberá dar pleno cumplimiento en ubicar su infraestructura, como captación, aducción, conducción, dentro del área sustraída, para fines de intervenir en el proceso constructivo del distrito (captación, aducción, conducción y distribución), dentro de la poligonal sustraída de la zona de reserva forestal de la Amazonia, determinada en la ley 2° de 1959 de la Amazonia, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la R 1527/12 del M.A.D.S.
- Los materiales de construcción que demande la obra para su construcción, deberán provenir de zonas amparadas por un título minero y licencia ambiental.
- Durante la ejecución de las obras se deberá hacer una correcta disposición de los sobrantes de excavación, de los residuos sólidos y líquidos generados durante su construcción, manejo adecuado de concretos, agregados y materiales de construcción, evitar la disposición de sobrantes de excavación, concretos, cementos y residuos de basuras sobre la fuente hídrica o margen protectora; prohibir el lavado de equipos y maquinaria en la fuente hídrica y reutilizar al máximo los materiales de obra como formaletas, maderas, etc, que sean susceptibles de utilizar. Una vez finalice las obras de construcción, la zona intervenida debe entregarse libre de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

basuras, escombros, materiales o cualquier tipo de desechos que se encuentre sobre los taludes o cauce de la fuente hídrica intervenida.

- La empresa EMGESA SA ESP deberán controlar y mitigar, la iniciación de procesos de socavación de la margen del cauce de la fuente, en los sectores intervenidos. De ser necesario, deberán construir obras de mitigación.
- En el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por la construcción de las obras de control y de mitigación de amenazas naturales sobre la Qda. Rioloro y demás drenajes intervenidos; será obligación del beneficiario del permiso de ocupación de cauce, redimir los impases ocurridos; indicando claramente que las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

ARTICULO SEPTIMO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO NOVENO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor al señor JOHN JAIRO HUERTAS AMADOR, identificado con la cedula de ciudadanía # 79531673 de Bogotá D.C, con dirección comercial es Carrera 10 # 4 – 32 en Garzón Huila como representante Legal del EMGESA SA ESP, identificada con el NIT 860063875-8, o a quien autorice; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


HUBERNEY ALVARADO NUÑEZ
 Director Territorial Centro (E)

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

✓

**RESOLUCIÓN No. 0706
(01 DE ABRIL DE 2015)**

POR CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, proferida por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 1976 de 07 de noviembre de 2014, el municipio de Gigante, reconocido con el NIT 891.180.176-1, cuyo representante legal es el señor IVAN LUNA ORTIZ, identificado con la cedula 12.205.391 de Gigante, quien solicitó ante este despacho la APROBACION DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV), para el proyecto “construcción de planta de tratamiento de aguas residuales del centro poblado de Rioloro del municipio de Gigante”, en el predio lote N° 1, identificado con la MI 202-31963 y código catastral 41306000100000008007300000, ubicado en la vereda antes mencionada.

Por medio de Auto de inicio de procedimiento No. 089 del 19 de Noviembre de 2014, la Corporación inicio el trámite de la solicitud de Permiso de Vertimientos para el proyecto “construcción de planta de tratamiento de aguas residuales del centro Poblado de Rioloro del Municipio de Gigante”. El cual fue notificado personalmente el 04 de Diciembre de 2014.

Con radicado No. 2209 del 17 de Diciembre de 2014 el interesado allega la publicación del hace saber en el Periódico Diario del Huila, publicación realizada el Miércoles 10 de diciembre de 2014.

Que debido a inconsistencias en cuanto a la solicitud se realiza requerimiento al señor IVAN LUNA ORTIZ, Alcalde del Municipio de Gigante para que en el término de un mes ajuste el proyecto y presente información en el trámite de permiso de vertimientos, esto a través del Oficio DTC – 89632 del 24 de diciembre de 2014.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue emitido el 24 de marzo de 2015, exponiendo:

(...)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El día 18 de diciembre de 2014 se realizó la visita de verificación de campo, al sitio donde se proyectan las obras de construcción del alcantarillado, rehabilitación de lo existente y construcción de la PTAR.

El predio donde se proyecta construir la PTAR, es el denominado Lote N° 1, Junto al centro poblado de Rioloro, alrededor de las coordenadas planas X=829300; Y=748521, a 750 msnm. Predio en el cual actualmente funciona o tiene un uso de hecho de recreación (cancha de futbol, en regular estado) así mismo en el extremo opuesto de la cancha, en el Costado oriental, se tiene un polideportivo el cual se está construyendo la

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

estructura para la cubierta del mismo. Como agravante respecto a la no conveniencia del sitio que está proyectando el municipio para fines de la construcción de dicha petar, por el costado norte, se tiene viviendas existentes y en construcción a menos de 40 mts., el descole final de los vertimientos se proyecta verter a un canal comunero existente y pasa paralelo al lote, en límites con el predio contiguo, por el costado sur, lo cual limitaría el uso del recurso a través de dicho canal. Se observo de acuerdo al análisis del proyecto que el lote puede presentar restricciones, por los niveles del terreno, lo cual está limitando anexar algunos usuarios al sistema de alcantarillado, a quienes se les plantea soluciones individuales, para el manejo de las aguas negras, lo que además puede generar también mayores costos operacionales.

En conclusión al respecto la administración municipal no ha presentado un concepto de uso favorable del suelo respecto al sitio proyectado, como lo establece el numeral 18 del artículo 42 del decreto 3930/2010, respecto al sitio definido para la construcción de la PTAR. Así mismo de acuerdo a lineamientos y requisitos mínimos del área proyectada para estos fines, como la topografía del terreno debe facilitar el tratamiento de las aguas residuales, las pendientes deben permitir el diseño adecuado de la PTAR, el uso de suelo debe estar catalogado como uso compatible para el desarrollo de esta infraestructura; vías de acceso, no presentar ningún riesgo natural o de vulnerabilidad de remoción, inundación, entre otros aspectos, que permitan concluir que **el área es ideal, idónea y adecuada**, que mitiga el impacto ambiental generado por la PTAR y que no permitirá daños en la infraestructura; así mismo por ubicación y distancias, no generar riesgos potenciales de afectación a población por malos olores. Lo cual en la visita de campo y en las observaciones en particular sobre el lote donde se pretende realizar dicha PTAR, no se acogen estos lineamientos.

De acuerdo a lo anterior y lo establecido en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS – 2000 Sección II Título E referente a Tratamiento de Aguas Residuales, numeral E.4.3.3 denominado Selección de Sitios de Ubicación de los Sistemas; donde se especifica que *la selección del sitio o sitios de ubicación de los sistemas debe basarse en la información mínima y en los estudios previos desarrollados en la zona. Según la documentación presentada y lo evidenciado en la visita de campo y en las observaciones en particular sobre el lote donde se pretende realizar dicha PTAR, no se acogen lineamientos básicos establecidos en dicha norma y para estos fines como:*

-La distancia mínima de amortiguamiento para zonas residenciales debe ser de 75 mst.

-No se permite la localización de plantas cerca a hábitats especiales como humedales naturales u otro tipo de ecosistemas críticos, así como tampoco cerca a zonas de recreación a menos que se pueda garantizar la ausencia de impactos. En los casos que se considere necesario, se recomienda evaluar la presencia de recursos culturales, históricos o arqueológicos del sitio. (Lo cual es el caso que nos ocupa, donde se proyecta su construcción en una zona de humedal y de drenaje, aledaña a una cancha de fútbol del centro poblado)

Así mismo en la evaluación no se encuentra compatibilidad con los usos del suelo (de acuerdo al certificado presentado) y en las determinantes ambientales respecto al tratamiento de las AR, distancias de la PTAR a las viviendas más cercanas, condiciones

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

de la fuente receptora del vertimiento, usos del recurso hídrico para el uso doméstico; en general se aplica el criterio establecido en el parágrafo 1 del artículo 23 del decreto 3930/010, que dice " Parágrafo 1°. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".

3. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta las actividades realizadas y los aspectos técnicos evaluados, el requerimiento realizado al solicitante se conceptúa:

No se considera viable otorgar el Permiso de Vertimientos líquidos de las aguas residuales domésticas, solicitado por el municipio de Gigante, reconocido con el NIT 891.180.176-1, cuyo representante legal es el señor IVAN LUNA ORTIZ, identificado con la cedula 12.205.391 de Gigante, para el desarrollo del proyecto "construcción de planta de tratamiento de aguas residuales del centro poblado de Rioloro del municipio de Gigante", a construirse en el predio lote N° 1, identificado con la MI 202-31963 y código catastral 41306000100000008007300000, ubicado en la misma vereda.

De acuerdo a lo establecido en los antecedentes, la evaluación de campo, los requerimientos impuestos y **la no presentación de los ajustes y complementación** de la información según el oficio de requerimiento DTC N° 89632 del 24/12/2014, remitido por correo certificado el día 20/01/2015, dentro de los términos establecidos; el cual vencido según la notificación del requerimiento el día 26/02/2015. De lo cual de acuerdo a los procedimientos se recomienda, suspender y cerrar el trámite del permiso, que se llevaba en el Expediente DTC 3-091-214. De acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del código contencioso administrativo (ley 1437/2011.), que dice sobre el desistimiento tácito (texto subrayado):

"... Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el Permiso de Vertimientos líquidos de las aguas residuales domésticas, solicitado por el municipio de Gigante, reconocido con el NIT



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

891.180.176-1, cuyo representante legal es el señor IVAN LUNA ORTIZ, identificado con la cedula 12.205.391 de Gigante, para el desarrollo del proyecto "construcción de planta de tratamiento de aguas residuales del centro poblado de Rioloro del municipio de Gigante", a construirse en el predio lote N° 1, identificado con la MI 202-31963 y código catastral 41306000100000008007300000, ubicado en la misma vereda. Con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El peticionario podrá nuevamente presentar la solicitud de concesión de aguas, con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO TERCERO: Se deberá realizar la devolución del monto económico no causado, cancelados por la empresa para fines del seguimiento, por un monto de ciento sesenta y nueve mil cuatrocientos noventa y dos pesos M/Cte (\$1.384.116,00).

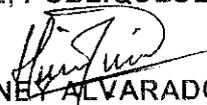
ARTÍCULO CUARTO: El Municipio de Gigante deberá dar cumplimiento con la implementación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, cumpliendo los requisitos establecidos y con la remoción de la carga contaminante de acuerdo a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: Esta Corporación, hará seguimiento al cumplimiento del control de los vertimientos de aguas residuales domésticas, generadas en el centro poblado de Rioloro, del Municipio de Gigante, por parte de la administración municipal, de lo cual de encontrarse incumplimiento, dará lugar al inicio de proceso sancionatorio.

ARTICULO SEXTO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor IVAN LUNA ORTIZ Representante legal del Municipio de Gigante Huila, o a quien autorice; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


HUBERNEY ALVARADO NUÑEZ
Director Territorial Centro (E)

EXP DTC 3-091-2014
Proyecto: Malla Perfora Rojas Valencia